



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Hipotecario No. 11001-41-89-034-**2021-00041**-00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **JOSÉ ALVARO LESMES MONTENEGRO**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 4263550

1.1° Por la cantidad de **66.899,8518 UVR**, equivalentes en pesos en la suma de **\$18’419.964,35 M/Cte.**, por concepto del capital insoluto de la obligación.

1.2° Por la cantidad de **\$620.932,71 M/CTE**, por concepto del capital de las cuotas en mora que se relacionan a continuación:

FECHA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
05/09/2020	752,6076	\$ 207.220,27	\$93.451,79
05/10/2020	751,7216	\$ 206.976,32	\$90.496,85
05/10/2020	750,8492	\$ 206.736,12	\$87.590,24
	2.255,1784	\$ 620.932,71	\$ 271.538,88

1.3° Por la cantidad de **\$271.538,88 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora discriminadas en la anterior tabla.

1.4° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.1 liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, que para el efecto certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica.



1.5° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.2 liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, que para el efecto certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica.

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3° Decretar el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20397189**, denunciado como de propiedad de los demandados. Oficiése a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art. 593 del Código General.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

4° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5° **RECONOCER** al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 20 hoy, 14 de abril de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.



Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90fdaad04337d72d5033c59a2d12736a4b387bd827abd20c8419029c16eef86c

Documento generado en 13/04/2021 05:12:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>